

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1116.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 536.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de marzo último dice á esta Administracion económica lo siguiente: «Por decreto del presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 9 del corriente, inserto en la Gaceta del 14 del mismo, se declaran sin efecto el de 4.º de mayo de 1873 y su Instruccion complementaria de 10 de junio siguiente:

Al llamar la atencion de V. S. sobre esta resolucion y en vista de que interin se realice la rectificacion de los amillaramientos en la forma tambien prescrita en el referido decreto, se han de verificar los repartimientos de la contribucion territorial para el año de 1874 75 y sucesivos si llegare el caso con arreglo á los actuales amillaramientos con las modificaciones introducidas por los respectivos apendices; este centro directivo encarga muy particularmente á V. S. recomiende la mayor actividad, y la escrupulosidad mas esquisita en la práctica de dichos trabajos, sin perdonar medio alguno de las que le sugiera su reconocido celo, hasta conseguir se lleve á cabo cual corresponde, servicio de tanta importancia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y Gobierno de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma.

Palma 9 abril de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 537.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de marzo último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de febrero último, la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el presidente y secretario del consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de

Ahorros de esta capital, en solicitud de que se exceptúe á dicho establecimiento de poner el sello de diez céntimos de peseta del Impuesto de guerra en los asientos que verifique por préstamos que excedan de setenta y cinco pesetas:

Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 17 de la Instruccion de 27 de noviembre último, los mencionados préstamos vienen obligados al pago de dicho sello:

Considerando que si bien está fuera de duda que la mision del establecimiento de que se trata, fundado por la caridad, es altamente laudable y beneficioso para las clases menesterosas, el estado angustioso del Tesoro, en que no bastando los recursos ordinarios, reclama de todos un esfuerzo supremo:

Considerando asimismo que cuando las circunstancias son extraordinarias, necesario es tambien recurrir á medios extraordinarios, y de aqui el establecerse por necesidad los Impuestos transitorios á que se refiere el decreto de 2 de octubre del año último, que aunque representan sacrificios, siempre sensibles, son indispensables para evitar que la fuente del crédito se agote:

Considerando que de hacerse la excepcion pretendida en favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, habria de ser estensiva á otros establecimientos que existen de igual naturaleza.

Y considerando, por último, que tales excepciones que no se hallan autorizadas por la ley, habrian de producir una baja en los ingresos del Tesoro, que aunque de escasa importancia, no dejan de ser necesarios al mismo en razon á las muchas atenciones que sobre si tiene en las actuales circunstancias; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, acuerda desestimar dicha reclamacion, disponiendo al propio tiempo que el sello á que se refiere el art. 17 de la mencionada Instruccion, sea únicamente obligatorio en cada asiento del libro matriz que motive un préstamo de setenta y cinco pesetas en adelante, pero en ningun caso en los demás libros y cuadernos en que se anote la misma operacion. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga la publicidad debida.

Palma 11 de abril 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 538.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4.º del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Petra Jacoba Abad Moreno, hija de D. Reyes, miliciano nacional de Valdepeñas. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden.

Palma 10 abril de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 539.

Seccion de propiedades.—Los S. S. Alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios pertenecientes al tercer trimestre del presente año económico reclamada en mi orden circular de fecha 18 de marzo último, publicada en el Boletín oficial n.º 1.105 de 21 del mismo mes, se servirán hacerlo dentro el término de ocho dias, esperando del celo de dichos S. S. alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 10 abril 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 540.

Seccion de Intervencion.—Don José Bonét y Vidal, por cuenta de D. José Morey, en 8 de diciembre de 1854 ingresó en esta Sucursal de la Caja general de depósitos 4761 reales 25 maravedises vn. en clase de necesario en metálico para cubrir el debito que tenia pendiente D. José Arbós, y por no parecer la carta de pago señalada con los números 211 de entrada y 61 del registro de inscripcion referente á dicho depósito se invita á la persona que se considere acreedora al percibo de dicha suma por hallarse en su poder la mencionada carta de pago, ú otro motivo, para que la presente en la Intervencion de

esta oficina con los documentos que justifiquen su derecho, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio, se pagará el depósito á quien corresponda quedando libre la Caja de ulterior responsabilidad.

Palma 13 abril de 1874.—Casimiro Urech.

Núm. 541.

Anuncio.—El dia 20 del actual, á las 12 de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Administracion económica una lancha apresada con tabaco de contrabando por la tripulacion de la Escampavía «Escucha» en el contra-muelle de esta ciudad, el dia 27 de marzo último.

| Arqueo de la lancha. | Metros. |
|----------------------------|---------|
| Eslora | 6'00 |
| Manga | 2'00 |
| Puntal | 0'60 |
| Toneladas | 2'00 |
| Estado de vida, un tercio. | |

Avalúo.

La lancha y un par de remos 400 pesetas.

Lo que se avisa al público para conocimiento de las persopas que deseen tomar parte en esta subasta.

Palma 11 de abril de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 542.

AYUNTAMIENTO DE S.ª EUGENIA.

El repartimiento general municipal tirado sobre las utilidades liquidas de los contribuyentes asi vecinos como forasteros para cubrir parte del deficit del presupuesto municipal y provincial del actual año económico, estará expuesto al público en la fachada de esta casa consistorial durante los ocho dias posteriores á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos prescritos en la ley municipal y reglamento para la aplicacion de la de 23 de febrero de 1870.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Santa Eugenia 11 abril 1874.—Por orden.—Mateo Bibiloni, teniente 1.º de alcalde.—P. D. D. L. I. M., Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 543.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Federico de Algarra y Gimenez, natural de Barcelona, por haber muerto en esta de Palma y sin testar el día quince de mayo de mil ochocientos setenta y dos; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, en los autos juicio ejecutivo, promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por D. Marcos Mateu y Magraner de este vecindario, y en su nombre el procurador D. Antonio Maria Salom contra el espresado Algarra y por el fallecimiento de este contra su viuda D.^a Margarita Plomer y Sanchez tambien de este vecindario en concepto de madre de sus hijos comunes D. Federico, D.^a Maria Amalia, D.^a Edelvira y D. Eduardo y representada en su rebeldia por los estrados del Juzgado, sobre pago de cuatro mil pesetas con sus intereses vencidos y que vencieren y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva resolución; en cuyos autos se ha promovido ultimamente el juicio de ab-intestato, sobre declaración de herederos legales de dicho finado, á favor de sus referidos cuatro hijos.

Palma diez abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 544.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la causa que en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se está instruyendo contra Sebastian Contesti y otros, sobre robos, en la que hay ocupado sin haberse hecho reclamacion alguna, los siguientes objetos: una cruz de Malta: otra pequeña algo estropeada: doce botones llanos: dos pedacitos de oro y tres peras del mismo metal: de rosario tres hachas, dos azadas: dos escardas: un azadon: otro vulgo proca: un martillo: unas tenazas, martillo, tres leznas y cinco hormas de zapatero: un vaso de hierro: una cuerda de palma: un cuchillo vulgo *gatxoll*: dos cuerdas de cañamo: un saco viejo: una collera, á todos los que se crean con derecho á ellos, comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado dentro el término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto.

Palma veinte y seis marzo mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Antonio Cañellas.

Núm. 545.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta días la pieza de tierra olivar denominada la Marjadeta sita en el término municipal de Soller y puesto nombrado la Taulera, de estension de cincuenta y un destres, la cual linda por el E. con huerto de Rosa Rullan, por O. con olivar de D. Miguel Pons camino público mediante, por el Norte con olivar de Bartolomé Pastor y por el S. con otro de Amador Coll

camino sendero mediante, cuya finca ha sido justipreciada por el perito tercero en la cantidad de mil trescientas pesetas: pertenece á las sucesores D.^a Luisa y D.^a Brigida Castañer y se vende á instancia de D. Bartolomé Oliver, quedando señalado para su remate el veinte de mayo próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á esta.

Palma ocho de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 546.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Gabriel Clar y Salvá fallecido ab-intestato en la villa de Llummayor en cinco de febrero último, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribanía del infrascrito por D. Antonio Socías como marido de D.^a Antonia Ana Clar y Salvá sobre ab-intestato de dicho Don Gabriel Clar.

Palma siete abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 547.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Tomas y Cardell natural de Llummayor de la isla de Mallorca, que falleció intestado siendo soltero en el hospital militar de la ciudad de Santi Spiritus en Puerto-Principe dia veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el término de treinta días se presenten á usarlo en los autos de ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del refrendatario á instancia de Pedro Antonio Tomas y Cardell su hermano, apercibiendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á nueve de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 548.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el predio Son Rullan del término de esta Ciudad que mide trece hectareas, ochenta áreas, cuarenta y seis metros superficiales equivalentes á diez y nueve cuarteradas, dos cuarterones setenta destres hecha baja de la porcion espropiada para el paso del ferro-carril que es de veinte y cuatro áreas 65'80 metros su-

perficiales con una casa en él construida que consta de planta baja con cuadras y almacenes laterales, piso principal, desvanes, azotea dos fuentes, pozo y noria. Linda la integra finca por Norte con tierras de Maria Frau y otros, por Sur con la carretera de Inca, por Este con tierra de Miguel Frau y por Oeste con camino denominado de molinos, tierras de Miguel Ros y acequia denominada ne cerdane. Pertenece dicho predio á D.^a Concepcion Piña y Aguiló y se vende para con su producto haer pago á D. Luis Fuster de lo que contra ella acredita por capital é intereses y queda justipreciado el integro predio en ochenta y dos mil docientas pesetas; señalándose para su remate el dia diez y ocho de abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que la maquina de vapor y los demás enseres para la fabricacion de aceite de almendras existente en la casa de dicho predio no vá comprendido en la subasta, y que los gastos de esta, remate y demás serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel deberá consignar en poder del infrascrito escribano el decimo del valor por que lo obtuviere.

Palma veinte de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 549.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Moyá y Busquets, fallecido sin testar en cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta; para que comparezcan á deducirlo dentro de veinte días, en los autos juicio ab-intestato promovidos ante este Juzgado y oficio del infrascrito actuario por Guillermo Moyá y Vanrell; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma ocho de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 550.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Hago saber: que en los autos interdictos de adquirir la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia del difunto D. Antonio Gelabert y Peña, promovidos por D. Antonio Gelabert y Tous, he dictado el auto.

Auto.—Inca seis marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir, y

Resultando: de dichos documentos que D. Antonio Gelabert y Peña, vecino que fué de la villa de Binisalem, en su testamento que otorgó en nueve de enero de mil ochocientos catorce ante el notario D. Juan Oliver y Mascaró, efectivo por su muerte ocurrida en veinte y ocho de enero de mil ochocientos treinta y siete nombró heredera usufructuaria á su consorte D.^a Maria de las Mercedes

Bañuelos y propietario á su hijo Don Sebastian, estableciendo que para el de morir este sin hijos le sustituya á su otro hijo D. Miguel y á los suyos á sus libres voluntades.

Resultando: que la D.^a Maria de las Mercedes disfrutó el usufructo de la herencia hasta el quince de mayo de mil ochocientos sesenta y seis en que falleció.

Resultando: que en veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta falleció D. Miguel Gelabert y Bañuelos y de ese matrimonio con D.^a Maria Magdalena Tous nació Don Antonio Gelabert y Tous.

Resultando: que en doce de enero último falleció D. Sebastian Gelabert y Bañuelos en estado de soltero y por lo tanto sin dejar hijos.

Considerando: que el espresado testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia del mencionado D. Antonio Gelabert y Peña que solicita Don Antonio Gelabert y Tous y que segun el mismo asegura nadie posee á título de dueño ó usufructuario los bienes comprendidos en la certificación de estadística que acompaña, se otorga al referido D. Antonio Gelabert y Tous sin perjuicio de tercero la posesion que solicita de los bienes comprendidos en dicha certificación: procédase á darsela en cualquiera de los que el mismo designe, en voz y nombre de los demas, por medio del Alguacil de semana á quien se le comisiona al efecto asistido del presente escribano. Lo mandó y firmó el Señor D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Bernardo Selleras, Juan Bannasar.

Por consecuencia de lo acordado en el auto preinserto en fecha catorce de marzo último se dió la posesion al solicitante D. Antonio Gelabert y Tous de las fincas que componen la herencia de D. Antonio Gelabert y Peña; y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo sietecientos de la ley de enjuiciamiento civil, he mandado que dicha providencia se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta villa en los de Binisalem y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegando á noticia de los que se crean con derecho á reclamar sobre dicha posesion se presenten á deducirlo ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por medio de procurador con poder bastante, dentro el término de sesenta días que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial, pasados los cuales si no hubiese formulado reclamacion alguna se amparará en la posesion al espresado Gelabert y Tous, parando á aquellos el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á cuatro de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Selleras.—Por mandado de S. S. Juan Bannasar.

Núm. 551.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE MALLORCA.
D. José Ramis de Ayres y Alemany,
capitan de navío de la Armada y co-

mandante de Marina de la provincia de Mallorca.

Resultando veinte y cinco plazas vacantes en la escuela naval flotante de aspirantes de Marina que han de cubrirse en 1.º de julio, se convoca á concurso de oposicion en Madrid para el 20 de mayo próximo y se fija como término para presentar las solicitudes el 5 del mismo mes; habiéndose publicado al efecto en la Gaceta oficial las condiciones de la convocatoria.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Palma 10 de abril de 1874.—José Ramis de Ayreflor.

Núm. 552.

PARQUE DE ARTILLERIA

DE MAHON.

ANUNCIO.

D. Gabriel Alberti y Seguí capitán del Detall de dicho parque y secretario de la Junta Económica del mismo.

Hace saber: Que debiéndose celebrar el día 20 del mes actual subasta pública para vender 44 kilogramos de latón, 385'940 kilogramos de hierro de 1.ª clase, 220 kilogramos de 2.ª, 404'500 kilogramos de 3.ª y 4.842'900 kilogramos de leña, procedentes de efectos de guerra inútiles al precio mínimo de 0'85 pesetas el kilogramo de latón, á 0'17 pesetas el de hierro de 1.ª clase, á 0'12 pesetas el de 2.ª, á 0'02 pesetas el de 3.ª y á 0'006 pesetas el de leña, según orden del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las 12 de la mañana de dicho día ante la corporacion en la Comandancia del arma sita calle de San Fernando número 6. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de empezar el remate al presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de caudales de este parque el depósito de ocho pesetas.

Dichos efectos estarán de manifiesto todos los días laborales en la Fortaleza de Mahon y tambien para mayor comodidad de los que gusten verlos habrá muestras de los mismos en casa del Peon de confianza Antonio Serra, calle de la Plana número 43 de 9 á 4 todos los días; el pliego de condiciones en mi oficina calle de la Libertad número 22 á las mismas horas, y en Palma en las del Detall del parque de Artilleria. Las proposiciones han de estar redactadas precisamente como el siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de entera, entera del anuncio publicado en tal periódico el día tantos y del pliego de condiciones para subastar en pública licitacion la venta de se compromete á satisfacer por el latón la cantidad de pesetas (en letra) por kilogramo; por el hierro de 1.ª clase la de pesetas por kilogramo; (y así de los demas efectos) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Mahon 5 de abril de 1874.—Gabriel

Alberti.—V.º B.º—El coronel director, Socios.

Núm. 553.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Seccion segunda.

Por el Ministerio de la Guerra en veintiseis del mes actual se me comunica la siguiente superior resolucion.

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 6 del actual, el presidente del Poder ejecutivo de la República se ha servido autorizar á V. E. para llamar á concurso de ingreso en la Academia del cuerpo que deberá verificarse en el mes de julio próximo, sin limitar el número de los que han de tener ingreso, debiendo los aspirantes reunir las condiciones expresadas en el Reglamento aprobado por orden de veinte de noviembre último y examinarse de las materias que dispone el art. 64 del mismo. De orden del mencionado presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y para que la anterior disposicion tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día primero de julio del año actual, así como los artículos del Reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos, los que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 31 de marzo de 1874.—El director general, Tomas Garcia Cervino.

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado mayor del ejército que han de tener lugar en 1.º de julio próximo, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de agosto de 1873 al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser oficiales de Estado mayor del ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los oficiales del cuerpo excepto la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y

actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los oficiales de infanteria, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados-alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguna en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo á el cuadro de exenciones vigente para el ejército, sin la modificacion establecida respecto á la vista por Real orden de 20 de abril de 1867.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al jefe superior del cuerpo si se creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Aca-

demia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al jefe superior del cuerpo de Estado mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndolos á exámen se presentarán al subdirector de la academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el oficial médico.

Con la anticipacion conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en el.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del subdirector de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El día 1.º de setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados-alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramatica castellana en sus cuatro partes de Anologia, Sintaxis, Prosodia y Ortografia.—Geografia y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.—Geometria elemental.—Trigonometria rectilinea.—Trigonometria esférica.—Geometria descriptiva.—Dibujo natural.—

Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que mas arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demas materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Los aspirantes á concurso satisfarán 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.

Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raices.

Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.
Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno; tienen $\frac{m}{o}$ por limite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.
Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{o}{o}$ etcétera.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminacion.

Transformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduc-

cion.

Resoluciones de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y sus medidas.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y poligonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de poligonos.

Poligonos regulares y relacion de de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los tiedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para resolucion de triángulos rectilineos.

Resolucion de los triángulos rectilineos

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.

Geometria descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA.

La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Madrid 28 de febrero de 1874.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La institucion del Registro civil, al par que determina uno de los más fecundos progresos en

el orden social, pone bajo la égida del Estado todos aquellos actos puramente civiles que, afectando á la existencia, modo de ser y de-envolvimiento del individuo en las variadas relaciones jurídicas de la vida, pertenecen á la esfera civil de la sociedad, y por tanto son del dominio único y exclusivo del Estado, sin que el derecho, ni la justicia, ni la pública utilidad, ni los sanos principios de la ciencia lo rechacen.

Como dicha institucion responde á altísimos fines de derecho, su aplicacion no envuelve en general principio alguno de material interés para el Estado, que no estableció al planteamiento de aquella, ni ingresos para sus arcas, ni gravámen para los interesados, excepto en los actos por los cuales obtuvieran en concreto algun beneficio particular que exigiera la debida remuneracion del servicio prestado.

A este fin el reglamento de 13 de diciembre de 1870 estableció módicos derechos para las certificaciones de los asientos y documentos del Registro civil al objeto de cubrir los gastos del mismo, y en la tercera de las disposiciones transitorias se preceptuó que el excedente de derechos, deducidos gastos, se distribuiria por mitad entre el juez municipal y el secretario hasta 1.º de enero de 1874 en que se determinaria lo conveniente.

Llegada esta fecha, ha sido imposible de todo punto acordar medida alguna con copia de antecedentes, datos exactos, atinadas observaciones ni imparcialidad en los juicios, porque las anormales circunstancias por que ha pasado el país, los obstáculos opuestos por ciegas y censurables preocupaciones al planteamiento de la institucion del Registro del estado civil y las dificultades inherentes á toda reforma se han acumulado para impedir la reunion de datos que dieran á conocer los ingresos de los Registros, la proposicion de aquellos con los gastos, las necesidades comunes y las atenciones extraordinarias de las oficinas; y en suma, no ha sido aun posible formar un cuadro estadístico completo, verdadero y perfecto del movimiento normal de los Registros en cuanto á los productos obtenidos.

Así es que toda disposicion que se dictara para los efectos de la tercera de las transitorias antes citada seria ocasionada á falta de justicia y de acierto; por lo que el interés general, la prudencia y la rectitud de miras aconsejan el aplazamiento de la medida que en su día acordará la forma de distribucion de los expresados productos.

En virtud de lo expuesto, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de marzo de 1874.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

Como presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta que se determine lo conveniente, se entenderá prorogado el término que señala la tercera de las disposiciones transitorias del reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la distribucion de los derechos de las certificaciones que en la misma se

expresan, debiendo tener lugar la referida distribucion en la forma en que hasta el día ha venido verificándose.

Dado en Somorrostro á veintidos de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Excmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina una categoria de término por fallecimiento de D. Benito Amado Salazar, ocurrido en 14 de diciembre de 1872, el presidente del Poder Ejecutivo de la República tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las condiciones exigidas por la legislacion para optar á ella.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. de 11 del actual, en la que el alférez del arma de su cargo D. Emilio Fabra Adelantado, que con fecha 27 de agosto del año próximo pasado fué colocado en el regimiento de San Quintin, núm. 32, procedente del batallon distinguido de oficiales, ya disuelto, no se ha incorporado á su cuerpo á pesar del largo tiempo trascarrido, ni justificado su existencia; el referido presidente se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de Infanteria.

(Gaceta del 31 de marzo.)

DONATIVOS al Gobierno Supremo para llevar á efecto un armamento nacional.

| | Reales. |
|---|----------|
| Suma anterior. | 28778'60 |
| D. Lorenzo Reyes, administrador de aduanas de Al- cudia. | 40 |
| El vice-cónsul de Francia en Soller. | 100 |
| Suma. | 28918'60 |

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.